

Municipal que de acuerdo al Informe N°395-2012-MSB-GAJ, otorga conformidad a los formatos aprobados por la referida Comisión;

Que, mediante Memorandum N° 703-2012-MSB-GM la Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente propone la aprobación por Decreto de Alcaldía de los formatos indicados;

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad otorgada en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Formato Único denominado "Notificación Preventiva" para la aplicación de la Ordenanza 485-MSB que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, el cual consta en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía

Artículo Segundo.- APROBAR el Formato Único denominado "Resolución de Multa Administrativa" para aplicación de la Ordenanza 485-MSB que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, el cual consta en el Anexo N°02, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto los formatos aprobados por Decreto de Alcaldía N° 005-2005-MSB.

Artículo Quinto.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información efectuará su publicación así como la de sus anexos en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

836864-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Formalizan la creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel

ORDENANZA N° 239-MDSM

San Miguel, 27 de agosto del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, en concordancia con el artículo 84° inciso 2.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

las municipalidades distritales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a los niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en riesgo;

Que, la ley N° 28803, Ley de las personas adultas mayores, en su artículo 8° dispone la creación del Centro Integral del Adulto Mayor, en lo sucesivo CIAM, en las municipalidades provinciales y distritales del país, con la finalidad de reunir a las personas adultas mayores, que voluntariamente decidan inscribirse y participar en los programas que en ellos se desarrollen del mismo modo, el artículo 6° de su reglamento, establece como objetivo de los CIAM, asegurar espacios saludables de socialización, beneficiando a la población adulta mayor, garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad, así como a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia, favoreciendo su participación activa, concertada y organizada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 613-2007-MINDES, se aprueba las pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los CIAM, estableciendo que estos dependerán orgánicamente del área del gobierno local vinculada al desarrollo social o la que haga sus veces, según la estructura orgánica de cada municipalidad, es así que mediante ordenanza N° 233-MDSM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cuyo artículo 82° literal 2) figura como función de la Subgerencia de Familia, desarrollar y conducir el Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por lo que corresponde su inserción en aquella, con la finalidad de favorecer y facilitar la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- FORMALÍCESE la creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel dependiente de la Subgerencia de Familia de la Gerencia de Desarrollo Humano, cuyo objetivo es asegurar espacios saludables de socialización, beneficiando a la población adulta mayor garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo a personas adultas mayores con dependencia, favoreciendo su participación activa, concertada y organizada así como su interacción con otros actores de la jurisdicción.

Artículo 2°.- El CIAM de la Municipalidad Distrital de San Miguel tendrá como finalidad:

- Favorecer y facilitar la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
- Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad.
- Identificar problemas, individuales, familiares y locales.
- Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes.
- Realizar actividades de carácter recreativo.
- Organizar talleres de autoestima, de prevención del maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
- Realizar labores de alfabetización.
- Promover talleres de manufactura y actividades laborales.
- Promover eventos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
- Promover un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.

Artículo 3°.- El CIAM de la Municipalidad Distrital de San Miguel estará a cargo de un(a) profesional o técnico responsable, de preferencia con formación o experiencia en trabajo con personas adultas mayores.

Artículo 4°.- El CIAM de la Municipalidad Distrital de San Miguel deberá implementar de manera progresiva, los servicios que a continuación se detallan:

- Educativos: alfabetización, cursos libres.

- Recreativos: buen uso del tiempo libre, actividades artísticas y recreativas
- Participación ciudadana: talleres intergeneracionales, participación y organización, liderazgo y gestión, manejo emocional y mejoramiento de la autoestima, formación y apoyo a la familia cuidadora.
- Socio legal: orientación socio-legal, asesoría jurídica, prevención del maltrato.
- Para el desarrollo de las capacidades: cursos o talleres de manualidades, micro emprendimientos, capacitación en computación y manejo de internet, repostería, artesanía, pintura y calzado.
- Deportivos: actividades físicas, deportes-vida activa, impulsado por el Instituto peruano del deporte.
- Salud: promoción de la salud, prevención de la enfermedad, orientación nutricional, prevención del deterioro mental. Todas estas actividades en coordinación con centros de salud o establecimientos análogos de la jurisdicción.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Humano y Subgerencia de Familia, realizar las acciones administrativas del caso, a fin de dar adecuado cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 6°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

836960-1

Declaran de interés local el "Reajuste de Especificaciones Normativas de Zonificación en el distrito de San Miguel"

ORDENANZA N° 240 -MDSM

San Miguel, 27 de agosto del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, en la sesión de concejo de la fecha, el oficio N° 0339-2011-MML-IMP-DE emitido por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el memorando N° 517-2012-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 379-2012-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 498-2012-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3.6.2) del inciso 3.6 del artículo 79° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son competentes para normar y regular aspectos referidos a la construcción de inmuebles, en tanto el artículo 88° atribuye a las municipalidades provinciales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, mediante ordenanza metropolitana N° 1098-MML se aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Distrito de San Miguel, en tanto en su segunda disposición final se establece un régimen excepcional de cambios específicos de zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital de San Miguel, cuya propuesta se eleve a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que esta a su vez la evalúe y de considerarlo conveniente la apruebe, estableciendo en el artículo 4° de la ley, como norma general, que para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo en el distrito, el equipamiento urbano existente así como la edificación o funcionamiento de comercios locales ya son compatibles

con las zonas residenciales y comerciales, por tanto, no requieren necesariamente de calificación especial en los planos aprobados por la municipalidad provincial, por lo que la aprobación, instalación, construcción u operación depende únicamente de la municipalidad distrital;

Que, según lo dispuesto por los artículos 27° y 28° de la ordenanza N° 620-MML, en efecto, la zonificación es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización compatible de sus actividades con fines de vivienda, producción, comercio, industria, servicios, recreación, turismo y cultura, posibilitando la ejecución de proyectos de inversión pública y privada, entre otras, en habilitaciones, rehabilitaciones, reurbanizaciones, remodelaciones y en edificaciones nuevas, regulando el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble, precisando además que las normas generales de zonificación correspondientes al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana, no son modificables sustancialmente, salvo que resulte indispensable específicamente para un determinado sector del distrito, que por alguna característica especial amerite modificarse, en cuyo caso debe contar con el sustento técnico correspondiente;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo Urbano según documento de vistos, propone distinguir técnicamente el término "terrazza superior del malecón" del término "terrazza urbana" ambas registradas indistintamente en la ordenanza N°1098-MML, generando confusión especialmente respecto de la aplicación correcta de la zonificación y las especificaciones normativas en el eje conformado por la avenida Costanera y la avenida Bertolotto, del distrito de San Miguel, entonces "terrazza urbana" para todos los efectos "es aquella formada por terrenos ubicados con vista al mar y frente a la vía pública, separados de la parte superior del acantilado, edificables siempre y cuando se encuentre establecido mediante estudios geotécnicos", integrar en un solo concepto el término terraza urbana supone derogar el ítem A-15 del anexo 2 y toda disposición que se oponga al concepto aclarado, sin perjuicio del reporte de vistos que declara contar con el estudio geotécnico y de mecánica de suelos para fines de factibilidad de construcción de edificios altos de quince pisos o más en la zona, el mismo que forma parte de una propuesta de edificaciones frente al mar que ocupan precisamente la terraza urbana, la cual se integra a la imagen objetivo del plan maestro de la Costa Verde, por lo que a su vez propone se declare de interés local el reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 200°, inciso 4), de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales tienen rango de ley y estando a lo previsto en el artículo 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por medio de ellas se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL EL "REAJUSTE DE ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL"

Artículo 1°.- DECLARAR de interés local el "Reajuste de Especificaciones Normativas de Zonificación en el Distrito de San Miguel", que entre otras precisiones, integra, en uno solo, el concepto "terrazza urbana" registrado en la ordenanza N° 1098-MML, como aquella formada por terrenos ubicados con vista al mar y frente a la vía pública, separados de la parte superior del acantilado, edificables siempre y cuando se encuentre establecido mediante estudios geotécnicos, DERÓGASE toda disposición que se oponga al concepto aclarado.

Artículo 2°.- INCLUIR en el Anexo N°02 -Especificaciones normativas de la zonificación correspondientes al área de tratamiento normativo II de Lima Metropolitana - Distrito de San Miguel de la ordenanza N°1098-MML, los literales : C.